



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00140-00

En el proceso Ordinario laboral de la referencia, instaurado por MARIA ELENA ARROYAVE LONDOÑO en contra de AFP COLPENSIONES Y OTRO, se tiene que mediante memorial arribado por la activa el día 12 de octubre de 2022, se allegó constancia de notificación realizada a la Interviniente Excluyente en la dirección electrónica suministrada; sin embargo, al verificar el contenido de la comunicación remitida, se le informó que la notificación del auto admisorio se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a la constatación a través del mail track que certifica el acceso del destinatario al mensaje, comenzando a correr a partir del día siguiente a la notificación, el término común de 10 días hábiles para presentar la respuesta a la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S., y se anexaron los archivos 07Admite, 02Demanda, Auto Inadmite Demanda, Memorial Subsana Requisitos y Auto Ordena Vincular.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida, debe advertirse por parte de esta Judicatura que, en auto del 01 de junio de 2022, se ordenó lo siguiente:

“se ordena la notificación personal del auto que vincula a la interviniente excluyente en los términos del Decreto 806 de 2020, indicándole que su intervención es facultativa y que podrá intervenir formulando demanda en los términos del artículo 63 del C.G.P.

En la notificación se le indicará a la tercera excluyente que cuenta con el término de diez (10) días para presentar la demanda y contestar la misma, y que esta notificación se entenderá surtida pasados dos (2) días de entregado el mensaje de datos al correo electrónico [isabelc2517@gmail.com](mailto:isabelc2517@gmail.com), dicho mensaje deberá de contener la notificación y el link del expediente digital. Además, le informará en dicha notificación el canal digital del despacho al cual debe de allegar la demanda y contestación; vencido este término, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento”

En ese orden de ideas, ante el despacho debe acreditarse que se le informó la manera en cómo se surte la notificación, en coherencia con lo que dispone la Ley

2213 de 2022 y se adjuntó el link del expediente digital. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que acredite una notificación realizada en debida forma.

El expediente digital puede ser consultado a través del siguiente link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Evev4gwIz79Kmj13-BbuU3gBzUI4\\_NoZTFtpXKXs89w9zQ?e=nyYgU8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evev4gwIz79Kmj13-BbuU3gBzUI4_NoZTFtpXKXs89w9zQ?e=nyYgU8)

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181

hoy 26 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceddf08e88abf5db0d8c826a4ff1ccf10229719e45a5a383f93eeee1ede169e0**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**